

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00591521.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, marcada con el folio 00591521, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO 2018 AL 2021.”

**SEGUNDO.-** En fecha siete de julio del presente año, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, señalando lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MÉRITO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.”

**TERCERO.-** Por auto de fecha ocho de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de éste Organismo Garante al recurrente y por correo electrónico a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.-** Por auto de fecha ocho de septiembre del presente año, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 00591521, sin que hasta la fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluído el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Instituto a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00591521, en la cual su interés radica en obtener: ***“Solicito el resultado de la dictaminación de los estados financieros del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021.”***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00591521; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información

aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXV. EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa al *resultado de la dictaminación de los estados financieros*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XXV del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"XXV. EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS PUBLICARÁN EL INFORME DE RESULTADOS DE LOS  
DICTÁMENES REALIZADOS A SUS ESTADOS FINANCIEROS POR LAS EMPRESAS AUDITORAS  
CONTRATADAS PARA TAL FIN.

LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁ REALIZARLA UN CONTADOR  
PÚBLICO REGISTRADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL  
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS CÓDIGOS U ORDENAMIENTOS FISCALES DE LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS.

CON BASE EN LA DEFINICIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO, "LA  
EMISIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS, ES UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL  
EXCLUSIVA DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Y SE CONSIDERA COMO LA BASE  
FUNDAMENTAL PARA OTORGAR CREDIBILIDAD A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER  
ECONÓMICO QUE PREPARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES DE LOS  
SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL".

LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ CORRESPONDER A LOS DATOS  
GENERADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS EJERCICIOS, LO ANTERIOR CON BASE EN LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL.

...

APLICA A: TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

CRITERIOS SUSTANTIVOS DE CONTENIDO

...

CRITERIOS ADJETIVOS DE CONFIABILIDAD

CRITERIO 14 ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N), POSEE(N), PUBLICA(N) Y/O  
ACTUALIZA(N) LA INFORMACIÓN

..."

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público,  
la inherente a: ***"Solicito el resultado de la dictaminación de los estados financieros del  
ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021."***

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre  
otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo  
documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los  
Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de  
cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus  
Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza  
pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar  
el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos

del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 30.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO:

...

VII.- REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS. LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA LA REALIZARÁ EL CONGRESO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES. SI DEL EXAMEN QUE ESTA REALICE APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS O A LOS EGRESOS, CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS INGRESOS OBTENIDOS O EN LOS GASTOS REALIZADOS, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY. EN EL CASO DE LA REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS, DICHA AUTORIDAD SOLO PODRÁ EMITIR LAS RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA EN EL DESEMPEÑO DE ESTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. EL CONGRESO CONCLUIRÁ LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU PRESENTACIÓN, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y EN LAS CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 BIS DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN MENOSCABO DE QUE EL TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEGUIRÁ SU CURSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN DICHO ARTÍCULO. EL CONGRESO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y AL EFECTO LE PODRÁ REQUERIR QUE LE INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE SUS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN;

...”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 52.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANEN DE LOS REGISTROS DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁN LA BASE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS Y PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL. LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ELABORAR LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE EMANEN DE ESTA LEY O QUE EMITA EL CONSEJO. LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS PRESUPUESTARIOS SE ELABORARÁN SOBRE LA BASE DE DEVENGADO Y, ADICIONALMENTE, SE PRESENTARÁN EN FLUJO DE EFECTIVO.

ARTÍCULO 53.- LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE SERÁ FORMULADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y LAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁ ATENDER EN SU COBERTURA A LO ESTABLECIDO EN SU MARCO LEGAL VIGENTE Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

- I. INFORMACIÓN CONTABLE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;
- II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;
- III. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;
- IV. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL, ESTABLECIENDO SU VÍNCULO CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEFINIDAS EN LA MATERIA, EN EL PROGRAMA ECONÓMICO ANUAL:
  - A) INGRESOS PRESUPUESTARIOS;
  - B) GASTOS PRESUPUESTARIOS;
  - C) POSTURA FISCAL;
  - D) DEUDA PÚBLICA, Y
- V. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A III DE ESTE ARTÍCULO, ORGANIZADA POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD.

..."

Asimismo, La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

"...

#### ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO

CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

XII. GESTIÓN FINANCIERA: LAS ACCIONES, TAREAS Y PROCESOS QUE REALIZAN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, CONFORME A LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

XIV. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME QUE RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE MANERA CONSOLIDADA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL AL CONGRESO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, PRESENTADO COMO UN APARTADO ESPECÍFICO DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XV. INFORME GENERAL: EL INFORME ANUAL QUE PRESENTA EL AUDITOR SUPERIOR AL CONGRESO CON LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, COMO RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y LAS CUENTAS PÚBLICAS.

XVI. INFORME ESPECÍFICO: EL INFORME DERIVADO DE DENUNCIAS A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XVII. INFORMES INDIVIDUALES: LOS INFORMES DE CADA UNA DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.

...

#### ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN PÚBLICA EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INFORMES GENERAL, ESPECÍFICO E INDIVIDUALES SERÁ PUBLICADA EN EL SITIO WEB DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN FORMATOS ABIERTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REVELE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE TEMPORALMENTE RESERVADA O QUE FORME PARTE DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LA INFORMACIÓN RESERVADA SE INCLUIRÁ UNA VEZ QUE DEJE DE SERLO.

#### ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O

FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 69. OBJETO

EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, SOBRE EL PROGRESO FÍSICO Y FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 70. CONTENIDO DEL INFORME

EL CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SE REFERIRÁ A LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES, Y CONTENDRÁ:

I. EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE EJERZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

II. EL AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CON BASE EN LOS INDICADORES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. LA AUDITORÍA SUPERIOR REALIZARÁ UN ANÁLISIS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN Y LO ENTREGARÁ A LA COMISIÓN.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTA DETERMINE.

ARTÍCULO 71. PUBLICIDAD

LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE CONCLUYAN DURANTE EL PERIODO RESPECTIVO SERÁN ENTREGADOS AL CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE JUNIO Y OCTUBRE, ASÍ COMO EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 72.

CONTENIDO

LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EL OBJETIVO, EL ALCANCE, LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS Y EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

II. LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA O, EN SU CASO, DE LOS DESPACHOS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS PARA LLEVARLA A CABO.

III. EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DE LAS LEYES DE INGRESOS, DEUDA PÚBLICA, COORDINACIÓN FISCAL, DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

IV. LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA.

V. LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, ACCIONES, CON EXCEPCIÓN DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y, EN SU CASO, DENUNCIAS DE HECHOS.

VI. UN APARTADO ESPECÍFICO EN CADA UNA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DONDE SE INCLUYA UNA SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES. EL INFORME

INDIVIDUAL CONSIDERARÁ, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE AQUELLOS PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

#### ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES INDIVIDUALES

LOS INFORMES INDIVIDUALES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CAPÍTULO TENDRÁN EL CARÁCTER DE PÚBLICOS, Y SE MANTENDRÁN EN EL SITIO WEB DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN FORMATOS ABIERTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

#### ARTÍCULO 74. RESULTADOS DE AUDITORÍAS

LA AUDITORÍA SUPERIOR DARÁ CUENTA AL CONGRESO, EN LOS INFORMES INDIVIDUALES, DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES Y, EN SU CASO, DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS RESPECTIVAS, Y DEMÁS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS.

#### ARTÍCULO 75. INFORME DEL AVANCE DE OBSERVACIONES

LA AUDITORÍA SUPERIOR INFORMARÁ AL CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO A CADA UNO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN.

PARA TAL EFECTO, EL REPORTE A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁ SEMESTRAL Y DEBERÁ SER PRESENTADO A MÁS TARDAR LOS DÍAS PRIMERO DE LOS MESES DE MAYO Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO, CON LOS DATOS DISPONIBLES AL CIERRE DEL PRIMER Y TERCER TRIMESTRES DEL AÑO, RESPECTIVAMENTE.

EL INFORME SEMESTRAL SE ELABORARÁ CON BASE EN LOS FORMATOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISIÓN E INCLUIRÁ INVARIABLEMENTE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RESARCIDOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES, DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y EN UN APARTADO ESPECIAL, LA ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDEN LAS DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PROMOVIDOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTA LEY. ASIMISMO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL SITIO WEB DE LA AUDITORÍA SUPERIOR EN LA MISMA FECHA EN QUE SEA PRESENTADO EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE MANTENDRÁ DE MANERA PERMANENTE EN SU SITIO WEB.

EN DICHO INFORME, LA AUDITORÍA SUPERIOR DARÁ A CONOCER EL SEGUIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS PROMOCIONES DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE IDENTIFICAR A LA FECHA DEL INFORME LAS ESTADÍSTICAS SOBRE DICHAS PROMOCIONES Y ENLISTARÁ LAS SANCIONES QUE AL EFECTO HAYAN PROCEDIDO.

EN DICHO INFORME SE DARÁ A CONOCER EL NÚMERO DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES EMITIDOS, SU ESTATUS PROCESAL Y LAS CAUSAS QUE LOS MOTIVARON.

EN CUANTO A LAS DENUNCIAS PENALES FORMULADAS ANTE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA O LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA AUDITORÍA SUPERIOR DARÁ A CONOCER EN DICHO INFORME LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS PENALES, EL NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS, LAS

CAUSAS QUE LAS MOTIVARON, LAS RAZONES SOBRE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA ASÍ COMO, EN SU CASO, LA PENA IMPUESTA.

**ARTÍCULO 76. INFORMACIÓN DE AUDITORÍAS**

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO ENVIARÁ A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE HAYA SIDO ENVIADO AL CONGRESO, EL INFORME INDIVIDUAL QUE CONTENGA LAS ACCIONES Y LAS RECOMENDACIONES QUE LES CORRESPONDAN, PARA QUE, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, PRESENTEN LA INFORMACIÓN Y REALICEN LAS ACLARACIONES O CONSIDERACIONES PERTINENTES. CON LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUEDARÁN FORMALMENTE PROMOVIDAS Y NOTIFICADAS LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN DICHO INFORME, SALVO EN LOS CASOS DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS DENUNCIAS PENALES Y DE JUICIO POLÍTICO, LOS CUALES SE NOTIFICARÁN A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.

...

**ARTÍCULO 78. ACCIONES DE LA AUDITORÍA**

LA AUDITORÍA SUPERIOR, AL PROMOVER O EMITIR LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I. A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, REQUERIRÁ A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE PRESENTEN INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO.
- II. TRATÁNDOSE DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, DETERMINARÁ EN CANTIDAD LÍQUIDA LOS DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O, EN SU CASO, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.
- III. MEDIANTE LAS PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, INFORMARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER FISCAL DETECTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.
- IV. POR MEDIO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA AUDITORÍA SUPERIOR PROMOVERÁ ANTE EL TRIBUNAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CONOZCA, DERIVADO DE SUS AUDITORÍAS, ASÍ COMO SANCIONES A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON DICHAS FALTAS. EN CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DETERMINE LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUE DERIVEN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- V. A TRAVÉS DE LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DARÁ VISTA A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CUANDO DETECTE POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, PARA QUE CONTINÚEN LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y, EN SU CASO, INICIEN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- VI. MEDIANTE LAS DENUNCIAS DE HECHOS, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA, LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS.
- VII. POR MEDIO DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL

CONGRESO LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EFECTO DE QUE SE SUBSTANCIE EL PROCEDIMIENTO Y RESUELVA SOBRE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 79. PLAZO PARA RESPONDER

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEBERÁ PRONUNCIARSE EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, SOBRE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ATENDIDAS LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

...

ARTÍCULO 81. PROMOCIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

LA AUDITORÍA SUPERIOR PODRÁ PROMOVER, EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS, EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL; ASÍ COMO LA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA, LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO ANTE EL CONGRESO, O LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMPETENTE, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 82. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

LA COMISIÓN REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES, EN SU CASO, DE LOS INFORMES ESPECÍFICOS, Y DEL INFORME GENERAL CON EL FIN DE APORTAR SUGERENCIAS Y PARA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE TENGAN POR OBJETO MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, LAS CUALES SERÁN INCLUIDAS EN EL INFORME GENERAL. A ESTE EFECTO Y A JUICIO DE LA COMISIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR A LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO UNA OPINIÓN SOBRE ASPECTOS O CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE DICHS INFORMES.

...

ARTÍCULO 84. CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

LA COMISIÓN ESTUDIARÁ EL INFORME GENERAL Y EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA, Y SOMETERÁ A VOTACIÓN DEL CONGRESO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

EL DICTAMEN DEBERÁ CONTAR CON EL ANÁLISIS PORMENORIZADO DE SU CONTENIDO Y ESTAR SUSTENTADO EN CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL INFORME GENERAL Y RECUPERARÁ LAS DISCUSIONES TÉCNICAS REALIZADAS EN LA COMISIÓN, PARA ELLO ACOMPAÑARÁ A SU DICTAMEN, EN UN APARTADO DE ANTECEDENTES, EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN.

LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR, QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTA LEY.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA

Y EN NINGÚN CASO LA PRESIDIRÁ, TENIENDO COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

...

II.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS;

III.- SOLICITAR Y OBTENER DEL TESORERO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA HACIENDA MUNICIPAL Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

...

VIII.- COORDINARSE CON EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA CUENTA PÚBLICA, Y

IX.- ESTAR PRESENTE EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUE REALICEN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALIZADORAS.

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 146.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL QUE LE PERMITA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS, CONFORME A LA LEY APLICABLE.

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU RENDICIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS



- Que los Ayuntamientos llevará su contabilidad mensualmente, que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Síndico Municipal**, tiene como algunas de sus facultades la de representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias; solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras, asimismo a falta del Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus competencias.
- Que al **Órgano de Control Interno**, le corresponde la evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la administración pública; e informar periódicamente a los integrantes del Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las Oficinas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de revisión.
- Que los Ayuntamientos llevará su contabilidad mensualmente, que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, así como cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***"Solicito el resultado de la dictaminación de los estados financieros del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021."***, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **el Tesorero Municipal, al Síndico Municipal y Órgano de Control Interno**; se dice lo anterior, toda vez que, el primero, tiene entre sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, así como cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede; el segundo, tiene como algunas de sus facultades la de representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias; solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y

fiscalizadoras, siendo que, a falta del Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus competencias; y el último, por encargarse de la evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la administración pública; e informar periódicamente a los integrantes del Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las Oficinas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de revisión; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el



a la Información Pública, y en la fracción XXVII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado considera oportuno hacer del conocimiento del **Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia**, que entre sus atribuciones se encuentra el evaluar la información que publiquen los sujetos obligados, en lo que respecta a transparencia proactiva, en atención al Manual de Organización de este Órgano Garante, con el objeto que realice la práctica de la verificación virtual de las obligaciones de transparencia que debe difundir el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo del artículo 70, fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de verificar si este incumple o no con dicha obligación.

**DÉCIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- **Requiera** al **el Tesorero Municipal, al Síndico Municipal y Órgano de Control Interno**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"Solicito el resultado de la dictaminación de los estados financieros del ayuntamiento en el periodo 2018 al 2021."**, y la entreguen; o bien en su caso, declaren fundada y motivadamente la inexistencia de la información acorde a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley, General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Pongan** a disposición de la parte recurrente las respuestas de las áreas referidas en el punto anterior, con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia;

II.- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley de la Materia.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la

solicitud de acceso con folio 00591521, por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que la parte recurrente no designó domicilio ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los estrados de este Organismo Autónomo.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

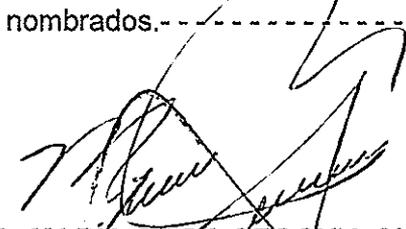
**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán**, y en caso de no existir, al **Síndico del propio Ayuntamiento**, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

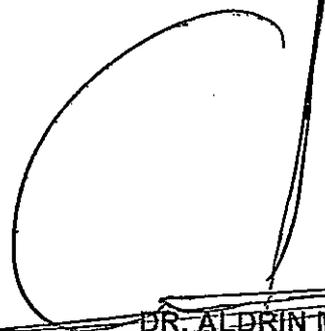
**SÉPTIMO.-** De conformidad al artículo 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la fracción XXVII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determina que la presente definitiva se haga del conocimiento del **Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia** de este Organismo Autónomo, a través del correo electrónico oficial asignado a dicho departamento, en archivo digital, para los efectos descritos en el Considerando NOVENO de la presente determinación, a fin que determine lo que en derecho corresponda.

**OCTAVO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACF/MACF